



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000744-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4546888 - 36]

VISTO:

El Informe Técnico N°000372-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4546888-34], el Informe Legal N°000412-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4546888-35], y ;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N°000372-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4546888-34] de fecha 18 de septiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Logística de la GERESA, informa que conforme a lo establecido en el artículo 141° del Decreto Supremo N°344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la pérdida de la Buena Pro, otorgada a la Adjudicada CHUMIOQUE LUJAN ESTHER LILIANA con RUC N°10409470471, en el procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2023-GR.LAMB/GERESA-LPRIMERA CONVOCATORIA, contratación del servicio: "CONTRATACIÓN DE UN MÉDICO AUDITOR EN SALUD PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS SIS EN LAS IPRESS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE", por incumplimiento de lo dispuesto en la norma;

Que, el Jefe de la Oficina de Logística de la GERESA.L, recomienda se derive a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, a fin del trámite correspondiente para que se realice la sanción a la Adjudicada CHUMIOQUE LUJAN ESTHER LILIANA, manifiesta teniendo en cuenta que la adjudicada incumplió con el perfeccionamiento del contrato, lo que deviene en la pérdida automática de la buena pro y el derecho a suscribir el contrato; además, de ser pasible de una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°000412-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4546888-35], la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica concluye que es Procedente iniciar y continuar los trámites por parte del Jefe de la Oficina de Logística de la GERESA.L, debiendo sustanciar el expediente administrativo en original o copia legalizada, en forma ordenada y foliada, debiendo informar o levantar acta sobre el consentimiento de la "pérdida de la buena pro", respetando los plazos de ley e invocando la causal para la supuesta sanción, que para este caso se supone por el informe emitido, es la causal "No presentarse a suscribir injustificadamente el Contrato otorgado en Buena Pro", y sin más trámite y dilación remitir a Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, para conocimiento, acciones y fines pertinentes;

Al respecto, sobre pérdida de la buena pro, el artículo 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

Que es de ver, el artículo 102° numeral 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

En efecto, el artículo 141° numeral 3° del acotado TUO, precisa que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;

Que, según disposiciones, instructivos y comunicados, emitidos por el Organismo Supervisor de las



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000744-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4546888 - 36]

Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el trámite a seguir para determinar o deslindar responsabilidad imputable al postor adjudicado de la buena pro, que no permitió el perfeccionamiento o la suscripción del contrato, de forma justificada o injustificada que corresponde determinar, motivar y resolver en un proceso sancionador por parte del Tribunal de las Contrataciones del Estado;

No obstante, sobre el trámite para iniciar el proceso sancionador y remitir los actuados a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde al área de contrataciones de la institución, en la Oficina de Logística de la GERESA.L, sustanciar el expediente administrativo original o copia legalizada, según corresponda, debidamente ordenado y foliado, y luego de levantar un acta o informe sobre el consentimiento de la "pérdida de la buena pro", respetando los plazos de ley e invocando la causal para la supuesta sanción, que para este caso se supone por el informe emitido, es la causal "No presentarse a suscribir injustificadamente el Contrato otorgado en Buena Pro", y sin más trámite y dilación remitir a Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para conocimiento, acciones y fines pertinentes;

Precisado lo anterior, el inciso c) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere lo siguiente: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";

Por tanto, es de precisar que de la revisión del expediente técnico y según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, se verificó que no existe ningún postor que ocupe el segundo lugar, por lo que no se podría requerir a otro postor según orden de prelación, es por ello, que el Órgano Encargado de las Contrataciones tendrá que declarar desierto el procedimiento de selección conforme a la normativa de las contrataciones del estado;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO LA BUENA PRO OTORGADA A CHUMIOQUE LUJAN ESTHER LLILIANA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°11-2023-GR.LAM/GERESA-L-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN MÉDICO AUDITOR EN SALUD PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS SIS EN LAS IPRESS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE.

ARTICULO 2°.- SE DISPONE a la Oficina de Logística derivar los actuados a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 4°.- DISPONER se efectúe la respectiva publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000744-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4546888 - 36]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 03/10/2023 - 09:09:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
02-10-2023 / 16:49:08
- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
JULIA ESTELA MEDINA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - GERESA
02-10-2023 / 15:20:53
- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
02-10-2023 / 15:18:32